



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Iniciativa	Sumilla
6332/2023-CR	ACCION POPULAR	Cong. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LOS VALLES DE LOS RÍOS APURIMAC, ENE Y MANTARO - UNIVRAEM.
6371/2023-CR	PEFRU BICENTENARIO	Cong. JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y, NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DEL VRAEM PANGOA
6433/2023-CR	FUERZA POPULAR	Cong. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO (VRAEM)

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su quinta sesión extraordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó **aprobar** por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.





COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los proyectos de Ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, conforme se aprecia en el detalle siguiente:

El proyecto de Ley 6332/2023-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 8 de noviembre del 2023, siendo decretado el 11 de noviembre del 2023 a la Comisión de Educación Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, y a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley 6371/2023-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de noviembre del 2023, siendo decretado el 13 de noviembre del 2023 a la Comisión de Educación Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley 6433/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 15 de noviembre del 2023, siendo decretado a la Comisión de Educación Juventud y Deporte, el 16 de noviembre del 2023 como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

II.1 EL PROYECTO DE LEY 6332/2023-CR propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (UNIVRAEM).

El proyecto de ley contiene 5 artículos y dos disposiciones complementarias finales:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM, con sede en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar el derecho

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

fundamental a la educación superior universitaria de los estudiantes de las zonas de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, que comprenden los departamentos del Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancavelica y Junín, educación superior basada en principios y valores, con habilidades y capacidades profesionales acorde a los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.

Al mismo tiempo la iniciativa legislativa busca fomentar el desarrollo personal de la población estudiantil de la zona VRAEM, haciendo del estudiante y profesional un agente de cambio, que promueva la investigación, innovación, desarrollo y producción, iniciando un proceso de descentralización, así como el intercambio cultural, desterrando los factores que truncan los proyectos de vida de la población juvenil, que a falta de oportunidades al concluir su formación secundaria optan por incursionar en actividades ilícitas que se desarrollan en la región.

Artículo 3. Sedes e infraestructura

La Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM, tendrá su sede central en distrito de San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, pudiendo establecer sedes en otras ciudades de la región y el país.

La infraestructura inicial, de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro UNIVRAEM, será construida en terreno donado por la Municipalidad distrital de San Martín de Pangoa.

Artículo 4. Carreras Profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – UNIVRAEM, serán las siguientes: Pedagogía, Agronomía, Antropología, Agroindustria, Ingeniería Industrial, Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Turismo y Hotelería, Administración de Negocios, Psicología, Derecho.

Artículo 5. Presupuesto

- a) Los que le asigne el Gobierno Central, el gobierno regional y municipal, en las respectivas partidas presupuestales.
- b) Los recibidos por la cooperación nacional, internacional, ONGs.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

- c) Las provenientes de donaciones y legados.
- d) Los ingresos propios.
- e) Otros recaudados productos del ejercicio de funciones, de los servicios que preste, la venta de bienes, etc.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno dentro de los plazos establecidos en la Ley.

- II.2 EL PROYECTO DE LEY 6371/2023-CR** que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM PANGOA, contiene tres artículos y una disposición complementaria final.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín.

Artículo 2. Sede e infraestructura

La Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, tendrá su sede central en Pangoa, Provincia de Satipo, región Junín. La infraestructura inicial, con la que contará, es el predio de 24 hectáreas donado por la Municipalidad Distrital de Pangoa, Provincia de Satipo, región Junín, así también el predio de 20 hectáreas donado por la Municipalidad del Centro Poblado de Vilcabamba y el predio de 10 hectáreas donado por la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo de Micaela del Ene Pangoa, estos terrenos servirán para edificar

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

centros de estudios, investigación, experimentación e innovación de las diversas carreras profesionales. Los predios a transferirse, deberán estar debidamente registrados en la SUNARP a cargo de las entidades donantes.

Artículo 3. Carreras Profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa son:

- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Forestal y Medio Ambiente
- Ingeniería Civil y Sanitaria
- Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Ingeniería pesquera y Acuicultura.
- Enfermería y Obstetricia.
- Contabilidad y Administración.
- Educación e Interculturalidad.
- Antropología y Sociología.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de Pangoa.

- II.3 EL PROYECTO DE LEY 6433/2023-CR** que propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), contiene un artículo y una disposición complementaria final:

Artículo 1. Creación

Declarase de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) como persona jurídica de derecho público interno con sede en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Satipo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

IV.1. Análisis Técnico

Los tres proyectos de ley, materia de estudio proponen incrementar el acceso a la educación superior universitaria, de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad para la población del distrito de Pangoa.

Las propuestas se alinean con las políticas de Estado que buscan una descentralización política, económica y administrativa para fomentar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Ello, implica transferir competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales para eliminar el centralismo y fortalecer la autonomía regional.

La creación de la Universidad Nacional en la localidad de Pangoa, se justifica en el potencial de generar beneficios sociales y económicos significativos para la

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

región específica del VRAEM.

Se espera que la universidad mejore el acceso a la educación superior, fortalezca la infraestructura educativa regional y proporcione un impulso al desarrollo socioeconómico de la provincia y regiones circundantes. La propuesta se fundamenta en el derecho a la educación como un pilar fundamental de la sociedad moderna, reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Constitución Política del Perú. Se enfatiza la responsabilidad del Estado en promover el desarrollo humano a través de la educación y garantizar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razones económicas o de limitaciones físicas o mentales

A. La Reforma Universitaria

La reforma universitaria comprendió un proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas, así como que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria se organicen, relacionen y operen de manera sistémica, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad.

La principal característica de este sistema universitario de calidad es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables, donde los jóvenes sean los principales beneficiados, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional¹.

Notablemente, la Ley 30220, Ley Universitaria, fue el punto de partida para que el Ministerio de Educación, como ente rector asuma un compromiso formal con el futuro profesional de los jóvenes e inicie el proceso de reforma. Desde entonces, se han desplegado esfuerzos sin precedentes para elevar la calidad en las universidades públicas y privadas.

¹ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Dicha Ley se aprobó en el 2014 teniendo por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

A saber, la Ley 30220, Ley Universitaria, buscó materializar determinados parámetros de la educación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, estableciéndose que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica².

Entre las diversas disposiciones insertadas en la referida Ley, se establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de estar integrada por docentes, estudiantes y graduados³.

En consonancia con ello, las funciones que tienen las universidades son⁴:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social. Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

En otras palabras, con la reforma universitaria impulsada desde el 2014 se ofreció diversos beneficios a los estudiantes, entre los que destacan los siguientes⁵:

- Docentes más calificados y mejor preparados, ya que todos sus profesores deben tener, como mínimo, una maestría para enseñar en los estudios de pregrado.
- Las universidades deben contar con el 25% de docentes a tiempo completo; lo cual permite que exista un cuerpo docente de manera permanente que

² Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

³ Primer párrafo del artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁴ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁵ Información obtenida de: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/10-beneficiosley-universitaria.php>

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

brinde asesoría académica, desarrolle actividades de investigación, entre otras actividades.

- El aprendizaje de un segundo idioma, de preferencia inglés, lo cual brinda mayor profesionalismo y fortalece la enseñanza en los estudios de pregrado.
- Al establecer condiciones básicas de calidad para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo, genera confianza entre los estudiantes en el sentido de que no invertirán cinco años de su vida en vano.
- Posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso, ya que es una de las condiciones básicas de calidad que se exige para obtener el licenciamiento.
- Las universidades, como parte de su actividad formativa, deben promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución educativa.
- Al momento de la matrícula, los estudiantes deben ser inscritos en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.
- Cada universidad debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.
- Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
- Los estudiantes de las universidades públicas elegirán a sus autoridades mediante un voto directo y secreto, con la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con ello pueden participar directamente en el rumbo que toma su institución.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que resultan relevantes para el presente análisis por cuanto es el principal objetivo de las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 6332/2021-CR, 6371/2023-CR y 6433/2023-CR.

B. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. En cuanto a las universidades públicas, se resalta que los proyectos de ley que propongan su creación deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad⁶.

⁶ Artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una comisión organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad⁷. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria, le correspondan.

Cabe mencionar que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, las universidades públicas en el Perú se caracterizan por una alta y exigente competencia, es por ello que atraen mayores postulantes quienes afrontan los exámenes de acceso más difíciles. Por ende, la tasa de aceptación de las principales universidades de todo el país se encuentra entre el 9% y el 11%.

En la actualidad, existen 47 universidades públicas autorizadas por la Sunedu. De estas, 8 se ubican en la ciudad de Lima y los 39 restantes se ubican en regiones y provincias vecinas. Esta distribución resulta ser positiva en términos académicos pues permite a los estudiantes -de todo el país- recibir una educación superior de alta calidad.

Desde luego, los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes⁸:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Cabe mencionar que los requisitos antes mencionados son también, verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, juntamente con las condiciones básicas que establezca la Sunedu.

Específicamente, las condiciones básicas buscan identificar, dimensionar y

⁷ Artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁸ Artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

caracterizar la problemática que se pretende resolver con el incremento de oferta universitaria, así como identificar la mejor propuesta de solución posible a las necesidades de la potencial demanda no atendida de los jóvenes, como la potencial demanda laboral de los sectores productivos⁹.

Las condiciones básicas para el licenciamiento de una universidad están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos¹⁰:

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Con el referido contexto normativo, la Sunedu, en su calidad de responsable del licenciamiento para el servicio educativo universitario¹¹, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"¹², cuyo procedimiento tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; lo que, indudablemente, responde a la realidad de nuestro país y al nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹³.

En mérito al citado modelo, la Sunedu vio necesario aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"¹⁴, con el objetivo de -continuando la ruta de la mejora continua- verificar de manera previa el cumplimiento de condiciones esenciales para el funcionamiento de

⁹ Numeral 6.2.3 del Documento Normativo Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas, aprobado con la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

¹⁰ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹¹ En concordancia con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹² Mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

¹³ Aprobada por el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU.

¹⁴ Mediante la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

universidades nuevas a fin de asegurar que los futuros estudiantes de estas instituciones reciban una educación de calidad que contribuya a su incorporación en el mercado laboral, al desarrollo del conocimiento y contribución a la sociedad¹⁵.

Sin duda alguna, con dichos instrumentos normativos se prevé que la propuesta académica, para iniciar su funcionamiento, cuente con un soporte de infraestructura física, recursos tecnológicos; docentes y no docente y que guarde correspondencia con su modelo educativo, con las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad.

Con la reseña antes expuesta, pasaremos a analizar los Proyectos de Ley 6332/2021-CR, 6371/2023-CR y 6433/2023-CR.

IV.2.-Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las proposiciones legislativas

La creación de una Universidad Nacional Intercultural y Autónoma en la zona de intervención directa y la zona de influencia del VRAEM es crucial para la integración de esta región al desarrollo nacional. El VRAEM, con una extensión de aproximadamente 58,779.5 km² (5% de la superficie nacional), destaca por su diversidad ecológica y geográfica, riqueza en flora, fauna, y potencial natural sin explotar. Ubicado en el flanco oriental septentrional de la cordillera de los Andes en el sur de Perú, el VRAEM abarca territorios en las regiones de Ayacucho, Apurímac, Cusco, Junín y Huancavelica, con el río Apurímac delineando fronteras naturales y sirviendo de eje para la diversidad topográfica y las actividades agropecuarias.

Históricamente, el VRAEM ha enfrentado desafíos significativos, incluyendo el narcotráfico y la presencia de grupos armados. Sin embargo, también es una región con un importante potencial económico y agrícola. La intervención estatal ha buscado establecer control y fomentar el desarrollo socioeconómico, a la vez que enfrenta problemas de seguridad y promueve la integración regional.

La reconfiguración territorial del VRAEM a través de diversos decretos supremos ha buscado abordar de manera integral los desafíos de la región, incluyendo la delimitación de zonas de intervención directa y de influencia, y la expansión del número de distritos para una intervención más eficaz. En este contexto, la propuesta de una Universidad Nacional Intercultural y Autónoma responde a la

¹⁵ Información extraída de: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposicionespara-licenciamiento-nuevas-universidades/>

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

necesidad urgente de promover el desarrollo educativo, económico y social, contribuyendo a la estabilidad y al progreso del VRAEM y de sus habitantes.

La región del VRAEM alberga una población diversa, integrada tanto por comunidades amazónicas originarias como por colonos andinos, dedicada principalmente a la agricultura, la ganadería, la silvicultura, el comercio, y actividades secundarias como la artesanía, la pesca, el turismo y diversos servicios. La economía de esta zona se ha fortalecido significativamente en las últimas dos décadas, gracias a la disponibilidad de suelos fértiles, recursos hídricos abundantes y condiciones agroclimáticas favorables, sumado al empeño y la capacidad de innovación de los agricultores locales en tecnología agrícola, control de plagas y enfermedades.

El café destaca como el principal producto agrícola, especialmente en el distrito de Pangoa, donde su producción se ha cuadruplicado desde 2015 hasta 2021. Este aumento ha sido acompañado por un incremento en la exportación, gracias a la colaboración de cooperativas y asociaciones de productores que cumplen con estándares internacionales y cuentan con certificaciones de comercio justo y orgánico. De manera similar, el cacao ha ganado importancia en la economía local, impulsado por proyectos de conversión a la producción orgánica que han mejorado la productividad y los canales de comercialización, facilitando el acceso a mercados internacionales en Europa.

La diversificación de cultivos ha sido otra estrategia exitosa, con el incremento en la producción de piña y la introducción de cultivos como la granadilla, cítricos, kion, plátano, yuca, maní y ajonjolí, que han generado nuevas oportunidades de empleo y aumentado la producción agrícola. Además, la actividad de transformación ha crecido con la instalación de centros de agroindustria para el café y el cacao, y pequeñas agroindustrias que producen café molido, chocolate, licores de frutas y café, incrementando el consumo per cápita de café a nivel local y nacional.

Aunque la economía agrícola del VRAEM se basa en cultivos lícitos como el café y el cacao, la hoja de coca, precursora de sustancias ilícitas, sigue siendo una parte significativa de la economía local. Sin embargo, proyectos como la construcción del gasoducto del Sur, ubicado en el extremo sur del Cusco, prometen impulsar el desarrollo económico de la región mediante la inversión privada y la generación de energía eléctrica, ofreciendo un potencial significativo para mejorar las condiciones de vida y la competitividad de la región del VRAEM.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de una solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013- JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado *«Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"»*.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma; es necesario la observancia de los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como fin el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - i. Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - ii. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana
 - iii. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - iv. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - v. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.
- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redunda en un mayor bienestar a la sociedad.
- Sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, en las propuestas legislativas se solicita de interés nacional y de necesidad pública la creación de una universidad pública en la localidad de Pangoa; empero, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa.

Por tal razón, corresponde a esta comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte de los Proyectos de Ley 6332/2023-CR, 6371/2023-CR y 6433/2023-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2023-CR, 6371/2023-CR y 6433/2023-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en zonas focalizadas del VRAEM, a través de la creación de una universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y	La articulación interinstitucional de

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

la convivencia pluralista.	gobierno locales que se ha manifestado en las iniciativas legislativas.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en las iniciativas legislativas.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de las propuestas legislativas es compatible con el interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Pangoa, procederán a implementar las acciones necesarias para conseguir el objetivo futuro de la iniciativa legislativa.

Finalmente, considerando que los proyectos de ley coinciden en que la provincia beneficiada será la provincia de Satipo del departamento de Junín y considerando que es importante el desarrollo tecnológico en dicha zona por estar estrechamente vinculada a sus actividades económicas, corresponde acoger la denominación de "Universidad Nacional Intercultural de Pangoa", y teniendo en cuenta que la propuesta de universidad pública es declarativa, corresponde acoger la propuesta por las razones antes descritas. Así mismo, se deja abierta la posibilidad de modificar dicho nombre durante el proceso de creación, en función de las especialidades o carreras que se identifiquen como necesarias durante los estudios técnicos. Es esencial recordar que la norma en cuestión es de naturaleza declarativa, y su aprobación no implica que las autoridades estén vinculadas a la denominación inicialmente propuesta, ya que esta debe seguir el procedimiento correspondiente.

Sobre la supresión del término "necesidad pública"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010- PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004- AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.

IV.3.- Análisis de las opiniones e informaciones solicitadas

El análisis sobre las opiniones e información solicitadas respecto a la proposición legislativa revela un consenso sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de establecer una nueva institución educativa superior en el VRAEM. A continuación, se resumen y destacan los documentos relevantes:

- OFICIO N° 0771-2023-SUNEDU-02 (12 de diciembre de 2023), refiriéndose al Proyecto de Ley N° 6332/2023-CR, destaca que la iniciativa cumple con los requisitos de la Ley Universitaria (Ley 30220), enfatizando la importancia de asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de la propuesta. Este oficio subraya la necesidad de una opinión técnica previa favorable tanto del Ministerio

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

de Educación como del Ministerio de Economía y Finanzas, y resalta la importancia de vincular la oferta educativa a la demanda laboral y demostrar la disponibilidad de recursos para la sostenibilidad de la universidad.

- Informe N° 906-2023-SUNEDU-03-06 cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional, reafirmando la obligación del Estado de garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos, basándose en el principio de la dignidad humana. Además, aclara que SUNEDU carece de competencia para participar en el proceso de declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación de universidades públicas, pero recalca que cualquier creación debe cumplir con las condiciones establecidas en la Ley Universitaria.
- OFICIO N° 0749-2023-SUNEDU-02, proporciona una opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6332/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (UNIVRAEM), apoyando la iniciativa.
- OFICIO N° 08-CGCUNICTAV-2023 del "Comité de Gestión para la creación de la Universidad Nacional del Vraem Pangoa", dirigido al congresista José María Balcazar Zelada, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, informa sobre las gestiones realizadas para impulsar la creación de la universidad, respaldada por opiniones y documentos de diversas entidades:
- OFICIO N° 463-2023-GRJ/GGR/GRDS del Gobierno Regional de Junín, emite una opinión favorable, basada en la Opinión Técnica N° 041-2023-DREJ-DGP-CESU.
- OFICIO N° 0542-2023-a/MDRT de la Municipalidad Distrital Río Tambo, también muestra su apoyo a través del Informe N° 012-2023-SGPMI-GPP/MDRT.
- Informe N° 0532-2023-UGEL-P/JGL de la Unidad de Gestión Educativa Local Pangoa y el Informe N° 027-2023-GRJ/DREJ/UGEL-REM/AGI-OEST de la Unidad de Gestión Educativa local del Río Ene Mantaro, ambos presentan opiniones favorables, destacando la demanda educativa del área.

Estos documentos colectivamente respaldan la creación de la Universidad Nacional del Vraem Pangoa, enfatizando su importancia para el desarrollo humano y educativo en el territorio, en especial para las comunidades indígenas amazónicas y la población agrícola del distrito de San Martín de Pangoa. La propuesta legislativa se presenta

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

como una oportunidad estratégica para abordar las necesidades socioeconómicas, culturales y ambientales de la región, al tiempo que se alinea con los requerimientos legales y políticas nacionales de educación superior.

IV.4.- Análisis Costo Beneficio

La declaración de interés nacional de la creación de la "Universidad Nacional Intercultural de Pangoa" sienta las bases para la elaboración de un marco legal que guíe el análisis de las necesidades de infraestructura para la construcción de la sede de esta universidad en la provincia de Satipo.

En este contexto, se garantiza la calidad de la educación universitaria, en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación. Además, se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la región sur del Departamento de Junín.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de la propuesta legislativa en cuestión:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Región Junin, Provincia de Satipo	Se reduce la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región sur del Departamento de Junín.	Se potencia la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Satipo, al proporcionarles la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad.
Sistema Educativo	Se garantiza la excelencia de la educación universitaria en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU mediante el Ministerio de Educación.	Se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la provincia de Satipo, con la colaboración activa del Gobierno Regional de Junín, la provincia de Satipo y municipalidad distrital de Pangoa.
Estado	Los ciudadanos tendrán una percepción más positiva del Estado, reconociendo su compromiso en ofrecer una educación superior universitaria de excelencia.	El Estado avanza en la implementación de sus planes de gobierno, priorizando el bienestar de las poblaciones más vulnerables.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Por otro lado, en relación a las opiniones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, cabe señalar que la aprobación de este dictamen no supone la creación inmediata de una universidad, sino que declara este acto como de interés nacional. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de normas.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto

Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"¹⁶

Las observaciones respecto a la pertinencia, sostenibilidad e impacto presupuestario, es necesario aclarar que estas se enfocan en la viabilidad económica y financiera de la creación de la "Universidad Nacional Intercultural de Pangoa". Sin embargo, es crucial subrayar que la esencia del proyecto de ley es declarativa y no busca la creación inmediata de la universidad, sino reconocer la relevancia y necesidad de esta institución educativa en la provincia de Satipo.

La Comisión señala que las observaciones presupuestales se fundamentan en la percepción de que el proyecto de ley dispone la creación de una entidad o proyecto, cuando en realidad solo declara la necesidad pública de esta. Una norma de carácter declarativo no conlleva una asignación inmediata de recursos, sino que establece una prioridad en la agenda pública. La implementación y financiamiento de dicha prioridad deberán ser discutidos y aprobados en las instancias pertinentes, respetando las normativas presupuestarias actuales.

Adicionalmente, se advierte que en efecto, existe una posible incongruencia con la estructura técnico-normativa, es esencial comprender que el proyecto de ley, en su núcleo, no está imponiendo una acción directa, sino destacando la necesidad y relevancia de una política orientada a un proyecto específico. No obstante, reconociendo la importancia de la coherencia normativa y la adecuada gestión de las inversiones públicas, se toma en cuenta la observación presentada, considerando que la Disposición Complementaria Final instruye al Ministerio de Economía la asignación presupuestal así como acciones concretas para la materialización de la universidad, esto es su creación. De esta manera, el proyecto de ley debe estar en consonancia con el marco técnico-normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Por lo tanto, estos aspectos deben ser revisados, buscando la coherencia normativa y manteniendo la armonía interna y externa de la norma.

En este sentido, la Disposición Complementaria Final no debe establecer acciones específicas relacionadas con la creación de una universidad. En su lugar, debe limitarse a definir lineamientos generales sin intentar incorporar responsabilidades jurídicas, dada la naturaleza intrínseca de este tipo de normas, y no así, la afectación expresa al presupuesto del Sector Público.

¹⁶ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y refonno del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6332/2021-CR, 6371/2023-CR y 6433/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP) EN EL
DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP), ubicada en el distrito de Pangoa de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, con la Municipalidad Provincial de Satipo y con la Municipalidad Distrital de Pangoa, adoptará las acciones de promoción correspondientes para la creación de la referida universidad.

Lima, 27 de febrero del 2024.

S/m
En debate
4/4/2024
F: 94
C: 0
A: 0
Aprob
Juan Asael
Exonerados
2 de votos
F: 88
C: 0
A: 0
Aprob



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL
DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:29:32-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 09:46:24-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 14:52:52-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 16:47:43-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL
DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE
DEPARTAMENTO DE JUNÍN.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 10:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 15:09:53-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:10:13-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 13:09:46-0500
VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR



NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 17:11:19-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL
DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SAMPURDAN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 14:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 16:55:17-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:36:01-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 09:48:25-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/03/2024 09:43:30-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL
DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SAMPES
DEPARTAMENTO DE JUNÍN.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:27:57-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 13:39:35-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 13:15:25-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 17:07:25-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 13:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 14:52:26-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.pe
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 13:17
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0afe1dab7e501934d4600f37d6b6a5d1.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6332/2021-CR, 6371/2023-CR Y 06433/2023-CR QUE, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP), EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN. FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-03-19 13:16:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.